

RESOLUCIÓN No. LS 0215

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No. 1897 DEL 29 DE AGOSTO DE 2006**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTAL

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

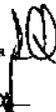
ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución No. 1897 del 29 de agosto de 2006, este Departamento autorizó por un término de seis meses al JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS de Bogotá, identificado con Nit 860.030.197-0, para efectuar la tala de un pino y un ciprés ubicados en espacio publico de la carrera 3 A entre calles 30 y 30 A, Localidad de Santa Fe, estableciendo en su artículo tercero la obligación y forma de garantizar la persistencia del recurso forestal.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente a la Señora MARTHA LILIANA PERDOMO RAMIREZ identificada con CC No. 65.734.883 de Ibagué el día 3 de Octubre de 2006; y mediante escrito de octubre 9 de 2006, radicado 2006ER46674, el Señora RAFAEL BARRIOS MENDIVIL, identificado con CC. No. 7.458.749 de Barranquilla y T.P. No. 16.564 CS de J, al parecer miembro de la corporación colectivo de abogados; pero actuando en su condición de residente en el barrio la Macarena carrera 3 A No. 30 - 10, adyacente a la ubicación de los árboles a talar según la resolución anteriormente citada, interpuso recurso de reposición contra la misma, dentro del termino legal y plantea lo siguiente:

- Que ni la junta de acción comunal, ni la promotora San Diego, ni la Personería Distrital han solicitado la tala de árboles.
- Que tales entidades solicitaron la tabla de otros tres árboles en peligro de volcamiento, acción llevada a cabo a principio de año y la poda de otros efectuada el día 6 de octubre de 2006
- Que los árboles cuya tala fue autorizada por la resolución mentada, no evidencian plagas ni enfermedades, hacen parte del diseño paisajístico, no tienen deterioro

Expediente No. 2006-03-001691
Proyecto UT CSA - DOCUGRAF. Coordinadora Liliann Quesada
Proyectó: Hernán Zambrano
Revisó: Diego Díaz - Secretaría Distrital de Ambiente.







ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

0 2 1 5

2

latente, la promotora San Diego se compromete a nivelar la base y a solicitar al DAMA la poda para reducir el tamaño y peso.

- Que el Señor Jairo Manuel Mogollón Carvajal, solicitante del "arboricidio" no vive en el Barrio la Macarena.

Que este Departamento expidió la Resolución recurrida teniendo en cuenta sendas solicitudes de valoración técnica de árboles en mención, hecha por el Señor JAIRO MANUEL MOGOLLÓN CARVAJAL a través de la Personería Distrital e identificadas con los números 5841 de febrero 10 de 2006 y 8898 de marzo 2 del mismo año, sin que exista dentro del expediente, documentos diferentes a las referencias anotadas.

Que este Departamento inició el respectivo trámite mediante auto 2019 de agosto 8 de 2006 con base en el concepto técnico SAS No. 2006GTS327 del 7 de marzo de 2006, donde se establece que los dos árboles, un pino y un ciprés se encuentran en el andén, espacio público, sin evidencia de enfermedad o plagas, de estado fitosanitario bueno y que por su excesiva ramificación, ramas secas, bifurcado, el segundo y fuste recto el primero, es viable su tala, por lo que emite concepto técnico en tal sentido: "...debido a su porte y peso que conjugado con el poco espacio disponible para su anclaje lo cual puede generar problemas de descompensación y desequilibrio progresivo de la especie existiendo riesgo de caída generando amenaza sobre la integridad de las personas, en el flujo vehicular y en la infraestructura aledaña".

Que la Resolución recurrida no obstante encontrarse bien sustentada en el concepto técnico referido, tiene en cuenta la salvaguardia del recurso natural y los futuros problemas que puedan ocasionar los dos árboles cuya tala se autoriza, problemas que generarían riesgo para la vida de las personas y para los bienes públicos y privados, dado el peligro de volcamiento por las condiciones de ubicación de los individuos arbóreos, situación esta que puede ser detectada y denunciada por cualquier Colombiano en ejercicio de sus derechos civiles y en defensa de los intereses de la comunidad y del medio ambiente.

Que no obstante el interés aducido por el recurrente, este departamento soporta el acto recurrido en el concepto técnico que expresa el futuro riesgo para la vida de las personas, dadas las condiciones y ubicación de los citados árboles, siendo este un objetivo propio al amparo de las normas ambientales y constitucionales que facultan tal actuación.

Que los planteamientos del recurrente no demuestran, ni están representando el interés colectivo y no existe, de parte de la llamada Promotora San Diego, un compromiso formalmente estipulado y acordado con la comunidad sobre las acciones a seguir con el fin de evitar futuros riesgos para las personas y bienes vislumbrados por la dependencia técnica de este departamento, constituyendo responsabilidad de la autoridad ambiental por tomar medidas pertinentes, siendo estas la viabilidad de tala dispuesta en la

Expediente No. 2006-03-001691

Proyecto UT CSA - DOCUGRAF. Coordinadora Lilliana Quesada

Proyectó: Hernán Zambrano

Revisó: Diego Díaz - Secretaria Distrital de Ambiente.

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3000

BOGOTÁ, D. C. - Colombia



0 2 1 5

resolución recurrida, razón por la cual no serán de recibo los argumentos del recurrente y en consecuencia se conservará la estructura del acto.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA PARA RESOLVER

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se adelanten procedimientos de carácter ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...*".

Es claro que le corresponde a esta Secretaría en desarrollo de los principios y orientaciones generales ambientales establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones en materia ambiental, con el fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación, para lo cual, en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas, debe cumplir con la obligación de crear todos los instrumentos y mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar afectaciones que lo deterioren.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de proyectar las respuestas a los recursos interpuestos contra los actos administrativos proferidos por esta Secretaría.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial las del artículo 8º, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Expediente No. 2006-03-001691
Proyecto UT CSA - DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada 
Proyectó: Hernán Zambrano
Revisó: Diego Díaz - Secretaría Distrital de Ambiente. 



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

4

RES 0215

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del termino legal previsto, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Secretaria procederá a resolverlo de plano, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente, como así lo dispone el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo.

Que los requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración publica ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contencioso-administrativa que, deben coincidir, con los conceptos de violación en caso de demanda.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No Reponer la Resolución No. 1897 del 29 de agosto de 2006, mediante la cual este Departamento autorizó por un termino de seis meses al JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS de Bogotá, identificado con Nit 860.030.197-0, para efectuar la tala de un pino ciprés ubicados en espacio publico de la carrera 3 A entre calles 30 y 30 A, Localidad de Santa Fe, estableciendo en su artículo tercero la obligación y forma de garantizar la persistencia del recurso forestal, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, en la avenida calle 57 No. 61 - 13, de Bogotá.

Expediente No. 2006-03-001691
Proyecto UT CSA - DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada
Proyectó: Hernán Zambrano
Revisó: Diego Diaz - Secretaria Distrital de Ambiente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

0215

5

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución al Señor RAFAEL BARRIOS MENDIVIL, identificado con la C.C. No. 7.458.749 de Barranquilla, en su condición de recurrente, a la calle 16 No. 6 – 66, piso 25 de, edificio Avianca, teléfono 2846120.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia a la oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental y a la oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Santa Fe, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 25 ENE 2008


**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO.
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Expediente No. 2006-03-001691
Proyecto UT CSA – DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada
Proyectó: Hernán Zambrano
Revisó: Diego Díaz – Secretaria Distrital de Ambiente.


Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3000
BOGOTÁ, D. C. - Colombia